ORDENANZA Nº733 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN,HA ACORDADO Y:

O R D E N A

Artículo 1º.- Créanse las pantallas de las artes y la poesía.-

Artículo 2º.- Las pantallas,serán en cada caso de diferentes dimensiones según convenga a la estética de los lugares públicos en los que las mismas hayan de estar colocadas. Asimismo podrán estar colgadas o sostenidas desde arriba por algún medio idóneo.-

Artículo 3º.- De un lado las pantallas tendrán la publicidad o leyenda de la empresa, industria, comercio, etc., o partido político, candidato o persona que desee costearla, y del otro lado la obra de arte plástica de cualquier expresión artística o el poema o cuento breve elegido por el locatario de la pantalla.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

Artículo 4º.- Respecto de la obra de arte plástica, cuento breve o poema a ser exhibido por el locatario de la pantalla, la contratación para dicha exhibición entre el locatario y el artista se hará directamente entre ambas partes sin intervención alguna de la Municipalidad.-
De igual modo, todo lo referente al traspaso de la obra artística a la pantalla se arreglará entre el artista y el locatario de la pantalla desentendiéndose también la municipalidad en esta circunstancia.-

Artículo 5º.- La Dirección de Cultura Municipal será la encargada de autorizar la exhibición, en cada caso, de las obras a ser exhibidas previa presentación de un breve boceto de la misma- en el caso de las obras plásticas - y de una copia del poema o cuento breve. Hecha dicha presentación la Dirección de Cultura Municipal deberá expedirse en el termino de tres días hábiles a partir de la misma, y solamente se limitará a //

/////

////

juzgar el contenido estético de la misma no pudiendo en ningún caso ejercer censura sobre las obras de arte a ser exhibidas en las pantallas. Transcurridos los tres días hábiles señalados y habiendo guardado silencio la mencionada repartición Municipal se considerará aprobada la presentación hecha por el locatario de la pantalla.-

Artículo 6º.- Por lo menos un cincuenta por ciento de las pantallas que se habiliten tendrán que exhibir obras de artes plásticas, cuento breves o poemas de autores tucumanos o con diez años de residencia inmediata en la provincia de Tucumán. El treinta por ciento se destinará para artistas argentinos o con diez años de residencia inmediata en el país, y el veinte por ciento restante podrá ser ocupado por artista extranjeros. Pero el cien por ciento de las pantallas podrá ser ocupado por artistas tucumanos o con diez años de residencia en Tucumán si no se presentarán peticiones en contrario.-

La Dirección de Cultura Municipal controlará el cumplimiento del presente artículo.-

Artículo 7º.- Se podrá exhibir obras de artistas plásticos, narradores o poetas fallecidos si se acuerda con los respectivos herederos la exhibición en cuestión y de acuerdo con el artículo sexto de la presente ordenanza.-

Artículo 8º.- Para comenzar la Municipalidad hará un llamado para la instalación de treinta pantallas, y su adjudicación será por licitación pública o por el medio idóneo que el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

/////

////

Artículo 9º.- La primera vez que se instale una pantalla la misma se alquilará por un período que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor de un año. En lo sucesivo el término de locación de la pantalla será reglado por el Departamento Ejecutivo, debiéndose tener muy en cuenta las épocas de campañas proselitistas de los partidos políticos.-

Artículo 10º.- La primera vez que se instale una pantalla el locatario de la misma correrá con todos los gastos de construcción e instalación de la misma pudiendo, si así lo estimará conveniente, elegir la empresa o persona que la construirá siempre y cuando se respete lo diseñado por la Municipalidad, etc. Al término del vencimiento del contrato de locación la Municipalidad resarcirá al primer locatario, por los gastos que le demandaron la construcción e instalación de la pantalla, con una única suma igual al último mes de alquiler pagado por la locación de la misma multiplicado por cuatro. La Municipalidad dispondrá de la pantalla para lo futuro por ser propietaria de la misma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

Artículo 11º.- Los contratos de locación de pantallas, una vez que comenzaron a regir los mismos, son intransferibles.-

Artículo 12º.- Se instalarán, tantas pantallas como lo crea conveniente, el Departamento Ejecutivo, previo estudio que las mismas servirán para embellecer la ciudad y para fomentar las artes.-

Artículo 13º.- Un mismo artista plástico, narrador o poeta no podrá estar repetido, en más de dos pantallas al mismo tiempo.-

Artículo 14º.- Las pantallas serán diseñadas, en lo que respecta a su estructura y presentación, por la Dirección de Cultura Municipal y dicha dirección elegirá la ubicación de las mismas, pero cualquier interesado en la locación de una pantalla puede solicitar un determinado sitio /

/////

////

público; en este último caso la mencionada dirección determinará la conveniencia o no de la instalación de la pantalla y, de aceptarla, el peticionante será aceptado como primer locatario sin necesidad de participar en Licitación u otro medio elegido para la adjudicación en alquiler de las pantallas, siempre y cuando acepte las condiciones establecidas para la locación de pantallas y el precio de alquiler que se fije para la misma.-

Artículo 15º.- Si una vez alquilada una pantalla el locatario no llegase, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato de locación con la Municipalidad, a contratar con un artista para la exhibición de la obra de arte en cuestión por cualquier motivo que fuese, el locatario podrá solicitar la rescisión inmediata del contrato y la devolución de la suma de dinero que hubiese pagado a la Municipalidad, hasta el momento por todo concepto, más el interés que a la fecha esté pagando el Banco Municipal de esta Ciudad en caja de ahorro común. Siempre, dentro del termino antes establecido, también regirá el presente artículo en caso que el contrato entre el artista y el locatario de la pantalla quedase rescindido por cualquier motivo. Pero no tendrá vigencia este artículo en el caso del primer locatario de pantalla.-

Artículo 16º.- Toda pantalla, deberá llevar la siguiente inscripción: "Pantalla de las Artes y la Cultura".-

Artículo 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, Agosto 22 de 1986.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE